

correcto

**PUBLICACIÓN INMEDIATA E INTEGRAL**

*Poder Ejecutivo*  
*Provincia de Buenos Aires*

1555



LA PLATA, 30 DIC 2014

VISTO el expediente N° 2166-2506/13, sus agregados y acumulados, la Ley N° 14513, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 14513 se dictó como consecuencia de la situación de desastre provocada por el fenómeno acaecido durante los días 2 y 3 de abril del año 2013 en distintas áreas de la Provincia de Buenos Aires;

Que a través de la citada normativa, se procedió a exceptuar del pago de las tasas registrales establecidas en la Ley N° 10295 y modificatorias, a quienes soliciten segundos o ulteriores testimonios de escrituras públicas que involucren a inmuebles ubicados en las ciudades de La Plata, Berisso y Ensenada, por el término de ciento ochenta (180) días de promulgada y con la posibilidad de prórroga por igual plazo;

Que, asimismo, se autorizó a la Escribanía General de Gobierno a intervenir gratuitamente en solicitudes de expedición de tales instrumentos y se facultó al Poder Ejecutivo a suscribir con el Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires un convenio de colaboración a los fines de establecer una operatoria de carácter social y gratuita a favor de los damnificados que hubieran perdido la escritura de la vivienda que habitan;

Que el artículo 5° de la norma aludida facultó al Poder Ejecutivo a decretar su prórroga por el plazo de ciento ochenta (180) días;

Que ante similares circunstancias, por Decreto N° 825/13 se dispuso la prórroga, a partir del 5 de octubre de 2013, de la emergencia declarada por el Decreto N° 152/13 por el plazo de ciento ochenta (180) días corridos;

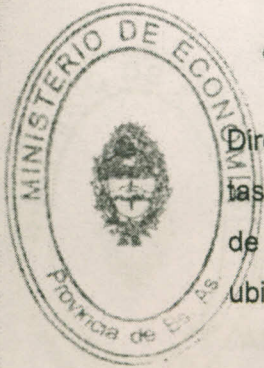
Que por otra parte, y ante la impostergable necesidad de implementar las medidas dispuestas por la citada norma legal, mediante la Disposición N° 4/13 de la





1555

*Poder Ejecutivo*  
*Provincia de Buenos Aires*



Dirección Provincial del Registro de la Propiedad, se instrumentó la exención del pago de las tasas especiales por servicios registrales, a los servicios de publicidad y a las registraciones de segundos o ulteriores testimonios de escrituras públicas que involucren a inmuebles ubicados en los partidos de La Plata, Berisso y Ensenada;

Que la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad, solicita la convalidación de dicha disposición y asimismo manifiesta la necesidad de establecer una prórroga por ciento ochenta (180) días, conforme la habilitación del artículo 5º de la Ley Nº 14513;

Que en este sentido, se verifica la necesidad de hacer lugar a la extensión de la vigencia de la Ley Nº 14513, a efectos de poder dar cumplimiento al objetivo primordial que motivó su sanción;

Que ha intervenido Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º de la Ley Nº 14513 y por el artículo 144 -proemio - de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

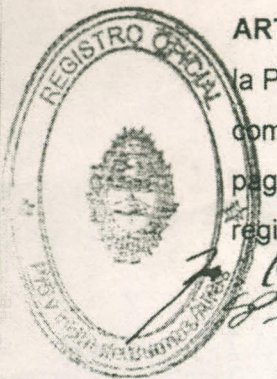
Por ello,

#### **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

#### **DECRETA**

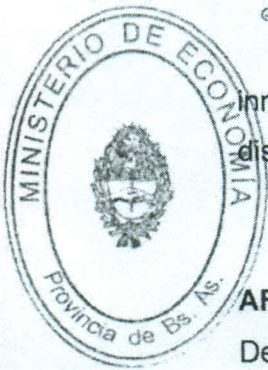
**ARTÍCULO 1º.** Dar por prorrogada, a partir del 18 de noviembre de 2013, la vigencia de la Ley Nº 14513 por el plazo de ciento ochenta (180) días corridos.

**ARTÍCULO 2º.** Convalidar la Disposición Nº 4/13 de la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad, dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, que como Anexo Único forma parte integrante de la presente, mediante la cual se exceptúa del pago de las tasas especiales por servicios registrales, a los servicios de publicidad y a las registraciones de segundos o ulteriores testimonios de escrituras públicas que involucren a





*Poder Ejecutivo*  
*Provincia de Buenos Aires*

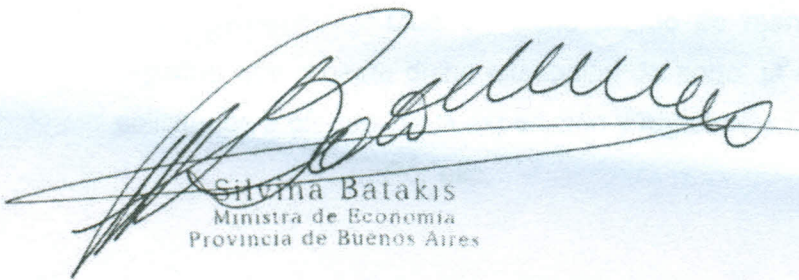


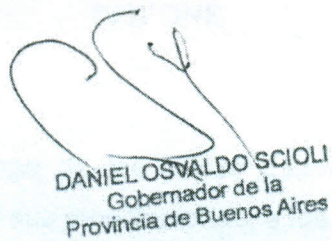
Inmuebles ubicados en los partidos de La Plata, Berisso y Ensenada, de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 14513.

**ARTÍCULO 3°.** El presente decreto será refrendado por la Ministra Secretaria en el Departamento de Economía.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, comunicar, notificar al Fiscal de Estado, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

DECRETO N° 1555

  
Silvina Batakis  
Ministra de Economía  
Provincia de Buenos Aires

  
DANIEL OSVALDO SCIOLI  
Governador de la  
Provincia de Buenos Aires





1555

LA PLATA, 17 JUN. 2013

**VISTO** la sanción de la Ley N° 14513, dictada a los fines de paliar las consecuencias sufridas por los damnificados en las inundaciones acaecidas en las ciudades de La Plata, Berisso y Ensenada el pasado 2 de abril de 2013, y

**CONSIDERANDO:**

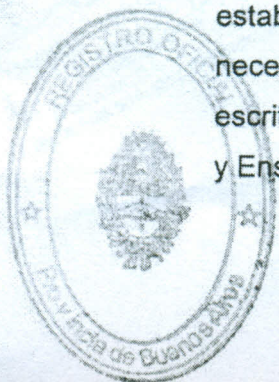
Que el artículo 1° de la citada norma exceptúa del pago de las tasas registrales establecidas en la Ley 10.295 y modificatorias, por el término de ciento ochenta (180) días contados desde la promulgación de la misma, a quienes soliciten segundos o ulteriores testimonios de escrituras públicas que involucren a inmuebles ubicados en los partidos de La Plata, Berisso y Ensenada;

Que en dicho marco es menester proceder al dictado de la norma registral que recepte dicha excepción de pago, la cual será de aplicación para los trámites solicitados a efectos de la expedición y registración de segundos o ulteriores testimonios;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD  
DISPONE**

**ARTÍCULO 1°.** Exceptuar del pago de las Tasas Especiales por Servicios Registrales establecidas en la Ley.N° 10.295 y sus modificatorias, a los servicios de publicidad que sean necesarios para la tramitación y expedición de segundos o ulteriores testimonios de escrituras públicas que involucren a inmuebles ubicados en los partidos de La Plata, Berisso y Ensenada.





**ARTÍCULO 2°.** Exceptuar del pago de las Tasas Especiales por Servicios Registrales establecidas en la Ley N° 10.295 y modificatorias, a las registraciones de segundos o ulteriores testimonios de escrituras públicas que involucren a inmuebles ubicados en los partidos de La Plata, Berisso y Ensenada.

**ARTÍCULO 3°.** En ambos casos, la documentación deberá ser visada previamente por el Sector Trámites Especiales, previa acreditación de inundación mediante constancia expedida por la Autoridad Municipal correspondiente.

**ARTÍCULO 4°.** La presente Disposición tendrá una vigencia de 180 días a partir del día 21 de mayo de 2013, fecha de promulgación de la Ley N° 14513.

**ARTÍCULO 5°.** Registrar como Disposición Técnico Registral. Comunicar a las Direcciones Técnica y de Servicios Registrales, como así también a todas las Subdirecciones, Departamentos y Delegaciones Regionales de este Organismo. Elevar a la Subsecretaría de Hacienda. Poner en conocimiento del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires y de los restantes Colegios de Profesionales interesados. Publicar en el Boletín Oficial y en el Sistema de información Normativa de la Provincia de Buenos Aires (S.I.N.B.A.). Cumplido, archivar.

DISPOSICION TECNICO REGISTRAL N° 4/2013

MMC  
SNG

MARIA MARTHA CUNEO  
Abogada  
a/c Dpto. Jurídico  
Disp. Adm. D.P. N° 090/10  
Dcción. Pcial. del Registro de la Propiedad

ES COPIA FIEL

ROBERTO DANIEL PRANDINI  
Abogado  
Director Provincial  
del Registro de la Propiedad  
de la Provincia de Buenos Aires

ALEJANDRO DANIEL FIORA  
Técnico Sup. en Reg. y Publicidad Inmobiliaria  
a/c Div. Despacho - Dpto. Jurídico  
Disp. Adm. D.T. N° 108/2009  
Dcción. Pcial. del Registro de la Propiedad